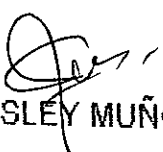


CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 21 de julio de 2021, paso a despacho del señor Juez el proceso promovido por ARTURO GIRLADO SANCHEZ, a través de apoderado contra JOSE RUBEN MUÑOZ MUÑOZ, informándole que lleva inactivo más de dos años, después de haberse ordenado seguir adelante con la ejecución, con el fin que se decida sobre la viabilidad de aplicar el desistimiento tácito.


DINA MISLEY MUÑOZ PERDOMO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

A. I. No. 086

No. 2014-00034

Teniendo en cuenta la constancia Secretarial anterior, decide el despacho la terminación del proceso ejecutivo, promovido por ARTURO GIRLADO SANCHEZ, a través de apoderado, contra JOSE RUBEN MUÑOZ MUÑOZ, por desistimiento tácito.

CONSIDERANDO:

Que el desistimiento tácito, consiste en una forma de terminación anormal del proceso, que se erige como una sanción al abandono de las partes, respecto del impulso de los procesos y las actuaciones que, a instancia de ellas deban surtirse, incluso después de emitida la sentencia en favor del demandante.

Que el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, establece: "(...) 2. Cuando un proceso o actuación se cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo, en la Secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargos de las partes."

Que el literal b) del mismo numeral señala (...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Que en el presente proceso, se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución el 18 de mayo de 2017.

Que la última actuación registrada en el expediente es el auto interlocutorio No. 037 del 4 de marzo 2019, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Que no fueron solicitadas, ni decretadas medidas cautelares.

Que computados los términos desde la realización de la última actuación (4 de marzo de 2019) y restando el lapso de suspensión de los términos (15 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020) ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, se tiene que ha transcurrido más de dos (2) años, de inactividad de la parte interesada, cumpliéndose de esta manera los requisitos del Art. 317 del C.G.P, para ordenar archivar las presentes diligencias por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,**

RESUELVE:

Primero: Decretar el desistimiento tácito, en este proceso promovido por ARTURO GIRALDO SANCHEZ, a través de apoderado, contra el señor JOSE RUBEN MUÑOZ MUÑOZ, por las razones dichas en la parte considerativa.

Segundo: No condenar en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Tercero: Se ordena el desglose del documento que sirvió de base para librarse el mandamiento ejecutivo, dejando constancia en este de la extinción total de la obligación e indicación del modo en que se produjo.

Cuarto: En firme esta decisión ordenar el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN HOXOS RAVE

Juez

JUZGADO UNICO PROMISCO
MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETA

SECRETARÍA

El anterior auto se notifica por anotación en Estado 057, hoy 22 de julio de 2021 (Art. 295 del CGP en concordancia con el Art. 9º del Dec.806 de 2020).

Dina M. Muñoz P.